



Supersolidaria

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-02-17 17:24:18
No. de Radicado: 20251100044421

A quien interese
Anónima(o),

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con el número mínimo de asociadas(os) para la constitución de cooperativas y el número de radicados 20254400008602 de fecha 13 de enero del 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta el siguiente interrogante:

"Mi solicitud es que por favor me aclaren con cuantas personas mínimo se puede fundar una cooperativa."

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria corresponde a un organismo de carácter técnico.

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400008602

Página 2 de 3

Inicialmente, el Decreto 2069 de 2020, expedido con el objetivo de impulsar el emprendimiento en Colombia a través de un marco regulatorio que propicie el crecimiento y fortalecimiento de las empresas, procedió a emitir medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas -MiPymes-, dotando de esa calidad a las entidades de economía solidaria² y modificando el inciso cuarto del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, estableciendo el número mínimo de fundadores para los entes cooperativos en tres (3) salvo las excepciones consagradas en normas especiales.

En ese sentido, el texto vigente del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, establece:

"Artículo 14. La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en prioridad los órganos de administración y vigilancia.

(...)

El número mínimo de fundadores será de tres, salvo las excepciones consagradas en normas especiales

(...)

En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

En aquellas cooperativas cuyo número de asociados sea inferior a 10, en el estatuto o reglamentos se deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características de la cooperativa y al tamaño del grupo asociado. A falta de estipulación estatutaria sobre la creación de un consejo de administración, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Respecto a las excepciones planteadas en normas especiales, se consolidan las siguientes:

- Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, en virtud del artículo 4 del Decreto 4588 de 2006, encargado de la reglamentación de ese tipo de organización solidaria, deberán constituirse con un mínimo de diez (10) asociadas(os).

² Artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 que reza: "ARTÍCULO 23. De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas. En tal virtud, para los efectos de la presente ley, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación M536 en el TIKI QR: X-NRIL 914Y.E04F

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400008602

Página 3 de 3

- Las cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras, en virtud del artículo 84 y 71 de la Ley 79 de 1988, deberán constituirse con un mínimo de diez (10) asociadas(os).
- Las precooperativas, con excepción de las de trabajo asociado, en virtud del artículo 2 del Decreto 1333 de 1989, deberán constituirse con un mínimo de cinco (5) asociadas(os).

III. Respuesta

De acuerdo a lo indicado en el numeral II del presente concepto, las empresas solidarias del tipo cooperativo podrán ser constituidas con un mínimo de tres (3) fundadoras(es) salvo en el caso de (i.) las cooperativas de trabajo asociado, (ii.) las cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras, (iii.) las precooperativas; pues, las mismas cuentan con una norma especial que las exime de esta posibilidad.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello³.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LINA DIANA GARRERA CASTILLO
Revisó: MARÍA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
RAIZA POSADA COTES
JEFA DE OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO
1045 GRADO 13

³ Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación M556 emitida por el TIKI con el código QR y el código de verificación en el papel electrónico de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>